

SECRETARÍA. Junio 2 de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez las diligencias, informando que la providencia interlocutoria No.161 del 1 de junio último, mediante la cual se admitió la demanda interpuesta por la ciudadana **Rosalba Peláez Vega**, debe ser adicionada, porque en ella se omitió reconocer como apoderada a la togada facultada para ello.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.166

Verbal-prescripción extraordinaria de dominio-agraria-mínima cuantía.

Rad. 76 246 40 89 001-2022 -00022 -00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 287 del Código General del Proceso, la secretaría del Juzgado advierte que en la providencia de admisión no se reconoció a la apoderada las facultades para actuar dentro del asunto, por lo que debe adicionarse en tal sentido.

CONSIDERACIONES

Comoquiera que el auto que decretó la admisión el 1° de junio de 2022, presenta una omisión involuntaria, se adicionará atendiendo su término de ejecutoria, de cara a lo normado en el artículo 287 del CGP, en lo que respecta al reconocimiento de la apoderada, doctora Zulma Duque Giraldo.

Para ello, se dispondrá la inclusión de un numeral 8°, en las condiciones arriba señaladas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ADICIONAR un numeral a la parte resolutive del interlocutorio No. 161 del 1° de junio de 2022, en el que se admitió la demanda verbal de prescripción extraordinaria de dominio propuesta por **Rosalba Peláez Vega**, contra **Juan de la Cruz Arias Vásquez**, así:

«8. Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante, a la doctora Zulma Duque Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'928.656 y T. P. No. 90030 del CSJ, conforme al poder otorgado obrante en las diligencias».

Con respecto a los demás numerales, permanecen vigentes.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89767daa785ecf047a7326643a100c7d747a284c72487e5b7f6a0a3c0418a7a9**
Documento generado en 03/06/2022 09:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>